

hiciera, ha de ser nula, de ningun valor ni efecto, y la parte q. le corres-  
 punda la ha de poder sacar de texero y mas poseedores, y ha de ser  
 pagada con ella, como a acreedor mas legitimo y privilegiado. Dan po-  
 der a las Justicias y Jueces de l. m. de qualquiera parte q. se oviere,  
 para que les apremien a lo q. oviere, como si fuera Sentencia  
 definitiva de Juez competente, pasada en autoridad  
 de cosa juzgada: renuncian a las Leyes, fueros  
 y derechos de fuero, y la general en forma. Y por  
 mi el Escribano se previno que de esta Escritura se ha-  
 de sacar copia y pasarla por el Oficio de Hipote-  
 car desta de los seis dias que prohibe la Real  
 Pragmatica que trata del asunto, sin cuya cir-  
 cunstancia ha de ser nula, de ningun valor ni efec-  
 to. Y asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos  
 D.º Valentin Godiner, D.º Juan Jose, Que-  
 rero y Bartolome Branson Garcia, de esta  
 Vecindad, y a todos yo el Escribano doy fe cono-  
 co = Jose Jorge del Molino = Atanasio San-  
 cher Ocaña = Ante mi: Luciano Garcia Melga-  
 rer

Yo el dicho Luciano Garcia Melgares Escribano del Rey nuestro  
 Señor, publico y del numero de esta Villa de Caavaca, presente  
 fui a lo que dicho es, en fe de lo qual doy la presente que sigue y

